

En otro aspecto, el Reglamento en cuestión no concreta adecuadamente las funciones propias de los dos cargos antes aludidos ni tampoco de las atribuidas al Administrador, a las que sólo alude de un modo conjunto en su artículo 15.

Por todo ello se hace necesaria la modificación de los mencionados preceptos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3842/1970, a fin de que la labor encomendada al Patronato de la Alhambra y Generalife sea realizada con la mayor eficacia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El artículo quinto del Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife, de Granada, de 16 de enero de 1943 quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.º El Patronato tendrá un Vicepresidente, un Gerente, un Administrador y un Secretario, cuyos cargos serán de libre designación ministerial.

La designación de los cargos de Vicepresidente y Secretario recaerá entre alguno de los Vocales nominales miembros del Patronato.

Los cargos de Gerente y Administrador serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, oído el Patronato.

1. Serán funciones propias del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, delegación o enfermedad.
- b) Convocar, de acuerdo con el Presidente, las reuniones del Patronato.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno o la Comisión del Patronato.
- d) Dar el visto bueno a las ordenaciones de cobros y pagos que se realicen por el Patronato.
- e) Realizar cualesquiera otras funciones de carácter análogo a las anunciadas y que sean propias de la naturaleza del cargo.

2. Serán funciones propias del Gerente las siguientes:

- a) De representación.—A tal efecto actuará en nombre del Patronato en cuantos actos y misiones se le encomienden por éste, con el carácter de Jefe de Relaciones Públicas del mismo.
- b) De organización.—En este sentido intervendrá en la ejecución y organización de todas las actividades artísticas y culturales acordadas por el Patronato en coordinación con la Dirección General de Bellas Artes, siendo responsable de ponerlas en práctica.
- c) De inspección.—En este aspecto se ocupará del cumplimiento de los acuerdos del Patronato en todo lo relativo a la vigilancia de los monumentos y ejercerá la jefatura del personal administrativo y subalterno, contratación del mismo, horarios de trabajo, etc. Se ocupará de la redacción de los presupuestos, cobros y pagos, de la marcha económica de las obras que se realicen en los monumentos, dando cuenta de esta labor al Patronato.
- d) De coordinación.—En el ejercicio de esta función, el Gerente del Patronato será el enlace entre dicho Organismo y la Dirección General de Bellas Artes a través del Presidente, de modo que la misión que tiene encomendada el Organismo autónomo se realice de acuerdo con las normas emanadas de dicho Centro directivo a fin de que la ejecución de las mismas se realice con la mayor urgencia y eficacia.
- e) Asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

3. Serán funciones propias del Administrador las siguientes:

- a) Aprobar las cuentas de los fondos que constituyen el patrimonio del Patronato que le presente la gerencia.
- b) Presentar anualmente al Patronato cuentas de las inversiones realizadas y remitirlas al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación.

4. Serán funciones propias del Secretario las siguientes:

- a) Intervenir, con el carácter de fedatario, en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión del Patronato.
- b) Dar cuenta de la correspondencia que se reciba en el Patronato.
- c) Redactar y dar fe de las actas de las reuniones del Patronato.
- d) Extender y firmar, por orden del Presidente o Vicepresidente, la convocatoria para las reuniones del Patronato.»

2.º En el artículo noveno del Reglamento se modificará el párrafo final en los siguientes términos:

«La ejecución de estos acuerdos corresponderá al Gerente del Patronato en la forma establecida en el artículo quinto, y quedarán confiadas al Vicepresidente, Administrador y Secretario los propios de sus respectivos cargos.»

3.º Se suprime el artículo 15 del Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1970, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cano y Cano, Inspector de Enseñanza Primaria, fallecido.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cano y Cano contra resolución tácita de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el Tribunal Supremo, con fecha 1 de diciembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Cano y Cano y, por su fallecimiento, seguido por su hija y universal heredera, doña María Luisa Cano Pérez, contra resolución tácita de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia denegando la pretensión del recurrente de reconocimiento de trienios correspondientes al tiempo en que estuvo separado de su cargo de Inspector de Primera Enseñanza entre el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco y contra resolución tácita desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le sea reconocido como tiempo de servicios prestados a efectos de trienios el que permaneció separado de su cargo desde treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, condenando a la Administración a que adopte las medidas necesarias para la total efectividad de tal derecho; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de febrero de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 3022/1969, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) se reorganizaron las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y se dispuso que con este nombre se celebrarían tres grandes certámenes: una Exposición Nacional de Arte Contemporáneo, una Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas y una Trienal de Música Contemporánea.

El artículo sexto del citado Decreto indica que para la Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, designara un Comisario especial organizador y dictara asimismo las normas que determinen la composición y procedimiento de actuación del Jurado de selección y calificación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas que se inserta a continuación y que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO DE LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTES APLICADAS

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas tienen por finalidad principal fomentar la investigación creadora en la arquitectura, concebida en su doble aspecto de ciencia y arte, para que sea instrumento eficaz de humanización, cada vez más, de la sociedad en que está integrada.

Artículo 2.º Las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas se celebrarán cada dos años, alternando con las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo, y a ellas podrán concurrir todos los profesionales de la Arquitectura, el Urbanismo y el Diseño en sus distintas especialidades y otros

artistas de nacionalidad española, hispanoamericana o filipina que gocen de doble nacionalidad.

Fuera de concurso se admitirá la participación de artistas extranjeros, invitados por la Dirección General de Bellas Artes. Los trabajos y proyectos presentados deberán ser inéditos y no haberse presentado en ninguna exposición o concurso anterior o simultáneo.

Artículo 2.º La exposición se celebrará en Madrid o en cualquier otra ciudad que se designe en la convocatoria del certamen y se procurará su traslado a otras ciudades españolas para su mayor proyección cultural.

Artículo 4.º La Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas constará de las tres secciones siguientes: a) la ciudad, b) la vivienda y el mobiliario y c) los edificios públicos.

Cada una de ellas estará dividida en subsecciones, caracterizadas por los aspectos siguientes:

1. Composición de sus elementos (diseño industrial).
2. Composición de los espacios (diseño ambiental).
3. Composición del edificio (insulística).
4. Interrelación con la urbe (urbanística).

En cada convocatoria se hará constar la estructura de las secciones y subsecciones que se juzguen oportunas para cada certamen, conforme a su interés social, sin perjuicio de que puedan establecerse también otras secciones especiales.

Artículo 5.º Como estímulo a las tareas realizadas, se instituyen los siguientes galardones: Gran Premio Nacional de Diseño Industrial, Gran Premio Nacional de Diseño Ambiental, Gran Premio Nacional de Insulística, Gran Premio Nacional de Urbanística. Cada uno de ellos estará dotado económicamente en la cuantía que se determina en el artículo 18 de este Reglamento.

La obtención de los anteriores galardones significará un mérito relevante para optar a las becas, premios y subvenciones convocadas por organismos oficiales o privados.

Artículo 6.º A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, el Ministerio de Educación y Ciencia designará un Comisario organizador de la Exposición y un Jurado de selección y calificación.

Artículo 7.º El plazo para la admisión de los trabajos y proyectos será señalado en la respectiva convocatoria.

La recepción de los trabajos y proyectos —que deberán ser presentados por el propio autor o persona debidamente autorizada— se verificará ordinariamente en el mismo lugar donde vaya a celebrarse el certamen, previo anuncio de los días y horas de recepción, que se hará con antelación de veinte días cuando menos.

Los autores que no residan en la capital donde se celebre la exposición o estén ausentes durante cualquiera de los trámites del certamen designarán un representante con domicilio en dicha capital, autorizado para resolver posibles incidencias.

Artículo 8.º Cada autor deberá presentar sus trabajos y proyectos —maquetas, planos, fotografías, etc.— juntamente con las correspondientes Memorias explicativas.

No se limitan las dimensiones de los trabajos y proyectos a presentar. En el caso de que estas dimensiones hagan imposible la exhibición pública de alguno de los trabajos presentados, quedará a juicio del Jurado decidir el procedimiento a seguir para que puedan ser calificadas y públicamente conocidas, valiéndose de la reproducción en el catálogo, o de otro medio oportuno cualquiera.

Artículo 9.º Los trabajos concursantes serán recibidos por el Secretario de la exposición en el local designado al efecto.

Al hacer la presentación de los trabajos, los autores o sus representantes suscribirán un boletín de inscripción en el que harán constar los siguientes datos:

- Autor o autores (dos apellidos y nombre).
- Documento nacional de identidad o certificación de doble nacionalidad.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio y teléfono.
- «Curriculum» del expositor o expositores.
- Denominación pública del estudio o taller en que hayan realizado los trabajos y proyectos.
- Apellidos y nombre del representante, en su caso.
- Domicilio y teléfono del representante.
- Precio en que lo presentado se valora a los efectos que procedan.

Cada trabajo deberá ir acompañado de fotografías en tamaño 18 x 24 centímetros, en blanco y negro, de cuantos conceptos, a juicio del autor, merezcan su reproducción en el catálogo de la exposición, reseñando en el dorso de las fotografías el nombre y apellidos del autor de los trabajos y el título de lo fotografiado.

Los gastos de transporte de los trabajos presentados serán a cargo de los expositores.

Artículo 10.—De la no admisión de un trabajo se dará comunicación individual a los interesados, a fin de que sean retirados en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la fecha de la notificación.

Artículo 11. Dentro de los veinte días siguientes al de clausura de la exposición, los autores o sus representantes, previa presentación del resguardo correspondiente, podrán retirar sus trabajos, salvo los galardonados o seleccionados para su exhibición en otras ciudades.

El Ministerio de Educación y Ciencias no se responsabilizará del valor de los trabajos presentados, aunque los servicios técnicos de la Dirección General de Bellas Artes extremarán su celo en la conservación de los mismos.

Transcurrido un plazo de dos meses desde la clausura definitiva de la exposición, los trabajos que no hayan sido retirados pasarán a ser propiedad del Estado, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Capítulo II. Jurado

Artículo 12. Para la admisión, calificación y posterior exhibición, en su caso, en otras ciudades, de los trabajos presentados a la Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas, se designará por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, un Jurado compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Director general de Bellas Artes o, por su delegación, el Subdirector general.

Vocales:

Los Comisarios generales de Exposiciones y del Patrimonio Artístico Nacional de la Dirección General de Bellas Artes.

El Comisario de la Exposición.

Un representante designado por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos.

Los Jefes de los Servicios de Monumentos y de Conjuntos Histórico-Artísticos de la Dirección General de Bellas Artes.

Un representante de la Escuela Superior de Arquitectura de la zona en que se celebre la exposición.

Siete Vocales, a designar por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personas calificadas en las materias a que la exposición se refiere.

Secretario: Con voz y sin voto, será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 13. El Jurado deberá reunirse dentro de los tres días siguientes a la fecha de terminación del plazo de admisión, a fin de proceder a la selección de los trabajos a exhibir.

La exposición permanecerá abierta al público un mes como mínimo.

Artículo 14. El Jurado hará constar en acta las obras admitidas y rechazadas, con indicación de su autor.

Artículo 15. Dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de la inauguración de la exposición, el Presidente del Jurado elevará al Ministerio de Educación y Ciencia las propuestas acordadas para la concesión de los galardones.

Artículo 16. Para la admisión de los trabajos y la posterior calificación y propuesta de galardones, sólo podrán votar los miembros presentes del Jurado y en ningún caso serán admitidos votos por delegación o carta.

Para la admisión de los trabajos será suficiente el voto favorable de la mayoría de los Jurados presentes. Para la propuesta de galardones se requerirá una mayoría de los dos tercios del Jurado, en primera votación, y mayoría absoluta en segunda.

Artículo 17. Será de aplicación a los miembros del Jurado lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre causas de abstención y recusación.

Los componentes del Jurado tendrán derecho a las correspondientes dietas, viáticos y abono de gastos de locomoción e indemnizaciones, en su caso, según lo establecido en las disposiciones vigentes.

Capítulo III. Galardones

Artículo 18. De conformidad con lo que se dispone en el artículo quinto, se establecen los galardones siguientes:

- Gran Premio Nacional de Diseño Industrial, 500.000 pesetas.
- Gran Premio Nacional de Diseño Ambiental, 500.000 pesetas.
- Gran Premio Nacional de Insulística, 500.000 pesetas.
- Gran Premio Nacional de Urbanística, 500.000 pesetas.

La cuantía de estos galardones podrá ser modificada en el futuro, si así lo aconsejan las circunstancias y dentro de las posibilidades presupuestarias, por el Ministerio de Educación y Ciencia, en la orden de convocatoria de cada exposición.

Como testimonio de cada uno de los anteriores galardones, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá un título acreditativo de cada uno de ellos.

Artículo 19. Con motivo de estas exposiciones se podrán conceder cuantas ayudas a la investigación artística sean instituidas por Fundaciones del país y otras entidades o particulares y que hayan sido ofrecidas oportunamente a la Dirección General de Bellas Artes y estén previamente anunciadas. Se podrán otorgar también otros premios ofrecidos asimismo por entidades públicas o privadas, o por particulares.

Artículo 20. El Jurado podrá proponer que los galardones se transfieran o acumulen de un concepto a otros. Los galardones podrán declararse desiertos si a juicio del Jurado ninguno de los trabajos presentados reúne los requisitos adecuados.

Artículo 21. Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Estado.

Artículo 22. Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se convocará el oportuno concurso para recompensar con las cantidades que en la respectiva convocatoria se determinen los mejores trabajos de crítica que sobre las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas se difundían por prensa, cine, radio, televisión u otro medio difusor, dentro de los treinta días siguientes a la apertura de la exposición.

Artículo 23. Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y ejecución de este Reglamento.

ORDEN de 4 de febrero de 1971 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios, se aprueban sus Reglamentos, se disuelve el que se expresa y se procede a diversas modificaciones.

Imo. Sr.: Vistos los escritos de solicitud de constitución de Consejos Escolares Primarios presentados por las Entidades patrocinadoras de los mismo, según determina la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Patronato Escolar;

Examinados los proyectos de Reglamento de los Consejos Escolares Primarios a constituir, acompañados a tenor con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Orden de 23 de enero de 1967;

Vista la petición de un Consejo Escolar Primario solicitando la ampliación de su ámbito jurisdiccional, así como el nuevo Reglamento sustitutivo;

Examinados los expedientes incoados por diversos Consejos Escolares Primarios para que se proceda a la modificación del articulado de un Reglamento, al cambio de denominación, a la rectificación de los componentes que figuraron en una Orden de constitución;

Vista la propuesta de disolución de un Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y comprobado que los proyectos de Reglamento se encuentran conformes con la repetida Orden de 23 de enero de 1967; con el Reglamento de Centros Estatales de Enseñanza Primaria, aprobado por Orden de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20); con el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, y demás disposiciones de general aplicación, normas declaradas en vigor en los términos previstos en la disposición final cuarta de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y artículo 10 del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan y aprobar, a su vez, los Reglamentos de los mismos:

«Municipal», patrocinado por el Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona), de ámbito local, con domicilio en la calle Pino, número 19, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde de la Corporación patrocinadora.

Vicepresidente: El Párroco de Fátima, de Granollers-Canovellas.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Tomás Fujal Gilbert, doña María Sauri Vila, don Felipe Rovira Majem, doña Rosario Serrat Portet, don José Asturgo Forn, doña María Ayats Barcons, don Juan Tio Gesa, doña Isabel Lorenzo Gracia y don Eduardo Carreras Bordás.

Secretario: Doña Rosa Font Altaba.

Se incluirá la representación de los padres de familia y de los Maestros, prevista en los artículos primero y quinto, respectivamente, de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967. En el artículo 21 del Reglamento se suprimirá la expresión «principio de gratuidad» por la de «principio de gratuidad». En el artículo 25 del Reglamento se tendrá en cuenta que queda subordinado a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y disposiciones complementarias.

«E. E. F. A. S. A.», patrocinado por la Empresa «Fabricación

Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.», de ámbito local, con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos), Ciudad Obrera de Pefasa, y compuesto de la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Eugenio Ugarte Hermosilla.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y cuatro padres de familia con hijos matriculados en los Centros a tutelar.

Secretario: Un maestro de los Centros a tutelar.

El artículo 23 del Reglamento se adaptará a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

2.º Aprobar la ampliación del ámbito jurisdiccional del siguiente Consejo Escolar Primario, así como el nuevo Reglamento sustitutivo:

«La Seda de Barcelona, S. A.», de ámbito interprovincial, patrocinado por la Empresa de igual denominación, cuyo anterior Reglamento fue aprobado por Orden ministerial de 6 de julio de 1968, con domicilio social en Prat de Llobregat (Barcelona), plaza de la Estación, número 5, con jurisdicción en las provincias de Barcelona y Madrid, y quedando constituido de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de la División Social de la Empresa patrocinadora.

Vocales:

El Cura Párroco de Prat de Llobregat, un Concejal de su Ayuntamiento, un Inspector central de Enseñanza Primaria, dos miembros de la Empresa, el Jefe del Servicio Médico de la Empresa, un padre de un alumno, un Director escolar y una representación de los Maestros nacionales.

Secretario: Un Jefe de la División Social de la Empresa.

3.º Aprobar la nueva redacción dada a un artículo del Reglamento del Consejo Escolar Primario «Monte de Piedad y Caja de Ahorros», de Almería, constituido por Orden ministerial de 12 de junio de 1966, y Reglamento aprobado por Orden de 29 de octubre de 1969, cuya redacción queda definitivamente como sigue:

«Artículo 4.º El Consejo Escolar Primario estará compuesto por: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, como Presidente de honor; el Presidente y Vicepresidente primero del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería; dos Vocales del Consejo de Administración citado, designados por el mismo; el Director general de la misma institución; el Alcalde de la ciudad; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; un Director escolar del Patronato, designado libremente por el señor Presidente; un Maestro o Maestra del Patronato, designado por el señor Presidente a la vista de terna formulada por los propios Maestros, y un padre de alumno, designado asimismo por el señor Presidente a propuesta de terna de la Asociación de Padres de Familia o, en su defecto, formulada por los Directores de los Centros escolares del Patronato.

Todos los Vocales, tanto los natos como los de elección, tendrán las mismas atribuciones y derechos, y estos últimos podrán ser reelegidos. El período de mandato de los Vocales de elección será de cuatro años, efectuándose la primera renovación en enero de 1973.»

4.º Autorizar la nueva denominación dada a los siguientes Consejos Escolares Primarios:

«Chrysler España», denominado anteriormente «Barreiros», con domicilio en Madrid, Ciudad de los Angeles, bloque 63, A, cuyo Reglamento fue aprobado por Orden de 6 de junio de 1968, procediéndose al cambio a petición de la nueva Empresa patrocinadora.

«Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», en sustitución del de «Unión Española de Explosivos, S. A.», de Minas de Bakareny (Barcelona), cuyo Reglamento fue aprobado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1969, procediéndose al cambio a petición de la nueva Entidad patrocinadora.

5.º Rectificar la Orden de 16 de noviembre de 1970, por la que se constituyó un Consejo Escolar Primario tutelado por el Patronato de Protección a la Mujer, en el sentido de que en su composición ha de figurar como Presidente efectivo el «Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer» en sustitución del de «Jefe de los Servicios de la Entidad patrocinadora», y «Gerente y Vocal delegada de Instituciones de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer» en sustitución de «la Gerente y Vocal delegada de Instituciones de la Junta Nacional de la Entidad patrocinadora».

6.º Disolver el Consejo Escolar Primario «Borrás Estelaz», de Beniarjó (Valencia), por haber sido suprimidas las Escuelas que tutelaba.